

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Septiembre veinticuatro (24) de dos mil veinte

Radicación: Expropiación 2018 0440
Demandante: Emp. Acueducto
Demandado: Urbanizaciones y Construcciones Villa Nelly Ltda

Se reconoce a la abogada ESPERANZA GAITAN ESPINOZA como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Como quiera que en auto de fecha 23 de enero de 2020, se ordenó el **emplazamiento** de la parte demandada, se dispone que Secretaría proceda a dar cumplimiento a lo allí expuesto, para que en el término de quince días contados a partir del día siguiente de la publicación en la lista de emplazados, Para al efecto, de conformidad con el artículo 10 del decreto legislativo 806 de 2020 y el artículo 108 del C.G.P., Secretaría incluya el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

NOTIFÍQUESE,



LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
JUEZ

La anterior providencia se notificó en estado
Nº _____ Hoy _____

PEDRO RAMIREZ CASTAÑEDA
Secretario

LAO